

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado E, numerales 1 y 2, así como 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, incisos a) y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, en sus fracciones XVII y XVIII, 7 en su párrafo primero, 10, en sus fracciones II y IV, 12 y 21, en su párrafo primero, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. En este sentido dispone que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, en el que se impulse el transporte de bajas emisiones contaminantes, y se respeten los derechos de las personas usuarias más vulnerables de la vía, adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la Ciudad.

Que en términos de lo previsto en el artículo 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos en la Ciudad.

Que de conformidad con el artículo 10, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad es una dependencia a través de la cual la persona titular de la Jefatura de Gobierno aplica dicha Ley. En este tenor, el artículo 12, fracciones I y LV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que dicha Secretaría tiene atribuciones para fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, así como otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de carga, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que el artículo 5, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, determina que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios establecidos en dicho ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.

Que el artículo 7, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, señala que la Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observará el principio de seguridad, para privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados.

Que el artículo 2 fracción I de la referida Ley determina que la prestación de los servicios de transporte público en la Ciudad de México es obligación original de la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante el otorgamiento de concesiones o permisos a particulares, en los términos de la normativa aplicable.

Que el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece que la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, tiene la responsabilidad de regular y ordenar el transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, incluyendo el colectivo no integrado en corredores, mercantil y privado. También gestiona concesiones, permisos, licencias, registros vehiculares, revisiones, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con estos servicios.

Que para brindar a las y los habitantes y transeúntes de la Ciudad de México un servicio de transporte de calidad, es necesario actualizar y armonizar la normativa que rige la autorización para la prestación de dicho servicio atendiendo a las deficiencias detectadas, con procedimientos que permitan conformar expedientes integrales en los que se incluya toda la información sobre los prestadores de este servicio.

Que, para continuar con la implementación de acciones y programas de mejora en la prestación del servicio de transporte de carga, resulta necesario adecuar el marco jurídico vigente a fin de establecer la ejecución de acciones que atiendan las demandas, así como la seguridad, integridad y vida de las personas usuarias y vinculadas de alguna manera a este servicio, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se MODIFICAN la Tabla C referida en el artículo 120, y el inciso l) del artículo 126; y, se ADICIONAN el inciso m) y un párrafo último al artículo 126, y un párrafo último al artículo 128, todos del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 120. (...)

A al B (...)

C. TABLA DE REQUISITOS PARA REALIZAR TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR DE TRANSPORTE DE CARGA PÚBLICO, MERCANTIL, PRIVADO Y PARTICULAR, ASI COMO DE PASAJEROS MERCANTIL Y PRIVADO.

	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1	Alta unidades de transporte de Carga Mercantil y Privado ***	(...)	(...)	(...)			(...)	(...)		
2. a 10. (...)										
(...) *** En relación a todos los trámites de alta en caso de que la unidad vehicular sea de procedencia extranjera deberá presentarse el pedimento de importación. En el caso de ser un vehículo usado deberá acreditarse que el vehículo ha sido dado de baja. Respecto al trámite de alta de los vehículos para el servicio de transporte de carga de sustancias tóxicas o peligrosas, deberán exhibir Dictamen de seguridad para el manejo de sustancias tóxicas o peligrosas, otorgado por autoridad competente. (...)										

(...)

Artículo 126. (...)

I. a IV. (...)

V. (...)

a) a k) (...)

l) E12, para la conducción de los demás, que establezca la Secretaría como Transporte Especializado; y

m) E13, para la conducción de Vehículos que Transporten Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

(...)

Para la expedición de las Licencias tipo “C”, “D” y “E” (en cualquiera de los supuestos previstos de los incisos b) al **m**), se requiere acreditar o contar con Licencia Tipo A emitida por la Secretaría, o por la Dependencia responsable de la emisión de dichas licencias de las entidades federativas con cuando menos tres años de antigüedad. Para el caso de licencias para conducir emitidas por las autoridades responsables de las entidades federativas, la persona interesada deberá acreditar que dichos documentos se encuentran vigentes al momento de su presentación y que cumplen con la antigüedad requerida para el caso.

Artículo 128.- (...)

(...)

I al X ...

(...)

Además de los requisitos anteriores, para la expedición de la licencia E13, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría, contar con los conocimientos suficientes en la conducción de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosa.

TRANSITORIOS**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.-

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**